

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que en relación con la sociedad **WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S.** el Director de Hidrocarburos expidió la Resolución 00380 del 29 de abril del 2024, “Por la cual se autoriza a la sociedad **WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S.**, identificada con Nit. 901.694.667-8, para actuar como Distribuidor Minorista de combustibles a través de estación de servicio de aviación en la Planta de Abastecimiento ICARO DIECISIETE S.A.S, ubicada en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, Soledad, Atlántico.”

Con el fin de notificar el mencionado oficio, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del diez (10) de mayo de 2024 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00380 del 2024** procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el Director de Hidrocarburos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes 
Revisó: Yaneth Bustos Salgar 
Aprobó: Yolanda Patiño Chaon 

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00380 del 29 de abril del 2024 en cuatro (4) folios.

¹ Página web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180

RESOLUCIÓN NÚMERO 00380 DE 2024

(29 Abril 2024)

“Por la cual se autoriza a la sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S., identificada con Nit. 901.694.667-8, para actuar como Distribuidor Minorista de combustibles a través de estación de servicio de aviación en la Planta de Abastecimiento ICARO DIECISIETE S.A.S, ubicada en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, Soledad, Atlántico.”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del Artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, señala dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del Artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el Artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, en los términos del Capítulo VII del presente Decreto.

Estación de servicio de aviación. Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados exclusivamente para aviación”.

Que mediante radicado 1-2024-006651 del 21 de febrero de 2024, la sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S., identificada con Nit. 901.694.667-8, solicitó autorización para actuar como Distribuidor Minorista de combustibles a través de estación de servicio de aviación en la Planta de Abastecimiento ICARO DIECISIETE S.A.S., ubicada en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, Soledad, Atlántico.

Que a través del radicado 2-2024-005357 del 04 de marzo de 2024, la Dirección de Hidrocarburos realizó requerimientos de información a la empresa WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S.

Que mediante el radicado 1-2024-012480 del 26 de marzo de 2024, la sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S., allegó la documentación faltante, cumpliendo con los siguientes requisitos.

ESTACIÓN DE SERVICIO DE AVIACIÓN – WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S.	
REQUISITOS DE NORMA: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Literal B ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.100.	DOCUMENTO ALLEGADO
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso.	1. Estatutos de la sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S. 2. Composición accionaria de la sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S. del 02 de mayo de 2023. 3. Estado de situación financiera a 27 de abril de 2023, firmados por el contador y el Representante Legal.
2. Certificado de existencia y representación legal - para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio aviación.	Certificado de existencia y representación legal emitido el 25 de abril de 2024, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Verificado en el RUES 25 de abril de 2024. En el certificado se evidencia, en el numeral B del objeto social, la actividad de distribuidor minorista de combustibles a través de estaciones de servicio de aviación.
3. Autorizaciones y/o permisos ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren.	N/A Se pretende configurar desde un almacenador autorizado por esta cartera.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la instalación sobre la cual versa la autorización en trámite, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de prima de la póliza, en los montos establecidos.	Póliza de responsabilidad civil extracontractual 1033237 emitida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con vigencia desde el 26 de enero 2024 hasta el 26 de enero de 2025, cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo 2.2.1.1.2.2,3.100 del Decreto 1073 de 2015. Soporte de pago correspondiente a la póliza.
5. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de inspección DWN-600-2023 emitido por Dewar S.A.S., con fecha de emisión del 19 de abril de 2023 de la Planta de Abastecimiento ICARO DIECISIETE, ubicada en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, Soledad, Atlántico, emitido bajo los criterios de evaluación de la Resolución 40405 de 2020 y 40198 de 2021.
6. Copia de las demás licencias requeridas para la operación incluyendo los permisos de la Aeronáutica Civil	N/A Se pretende configurar desde un almacenador fuera de instalaciones aeroportuarias.
7. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo	Registro Único Tributario con formulario. 14903545411.

555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.	
---	--

Que mediante radicado 1-2024-012480 del 26 de marzo de 2024, WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S., envió copia de las Condiciones Específicas De Contratación (CEC) para el suministro de JET A / JET A1, suscritos con Ecopetrol.

Que adicionalmente la sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S., remitió copia de contrato para el recibo, almacenamiento temporal, manejo y despacho de combustible de aviación entre WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S. con ICARO DIECISIETE en los tanques 1 y 2, con una capacidad de 20.000 galones, en Planta de Abastecimiento ICARO DIECISIETE, ubicada en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz, Soledad, Atlántico., Nit.800.089.040-1.

Que una vez revisada la información presentada por la sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S. con Nit. 901.694.667-8, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.90 y 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S., identificada con Nit. 901.694.667-8, para actuar como Distribuidor Minorista de combustibles a través de estación de servicio de aviación en la Planta de Abastecimiento ICARO DIECISIETE S.A.S, ubicada en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz, Soledad, Atlántico, con Nit. 800.089.040-1, con una capacidad:

TANQUE	PRODUCTO ALMACENADO	CAPACIDAD TOTAL (Gls)	CAPACIDAD ASIGNADO (Gls)	
1	Jet A1	20000	10000	
2	Jet A1	20000	10000	

Artículo 2. La sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S., deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S. al correo electrónico: legalnotices@wfscorp.com, de acuerdo con la información registrada en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles SICOM para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de Abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Angie Katherine Mejía González

Revisó: Julián Flórez Quiroga, Dilan Andrés Gámez Quijada

Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar